



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 FEB 2018.

REFERENCIA:	CONTRACTUAL "LLAMAMIENTO EN GARANTÍA"
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS DUQUE SANABRIA
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA "UDEC" y OTRO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2017-00396-00

Se procede a decidir sobre la viabilidad de dar aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012¹, que al tenor dice:

"Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz". (...) (Subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, y en vista que mediante auto de fecha 06 de agosto de 2018, se admitió el llamamiento en garantía, solicitado por la Agencia de Infraestructura del Meta, y se ordenó a la parte que hace el llamado, que con cargo a su representada, se practicara la notificación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, igualmente se ordenó entre otros que, "si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz".

Comoquiera que ha transcurrido el término de seis meses contados a partir de la notificación del auto anterior, y la entidad que solicitó el llamado en garantía, no se pronunció ni realizó las gestiones para continuar con el trámite del mismo, por lo que es procedente, disponer la terminación de la actuación y declarar su ineficacia, dejando sin efecto alguno el Llamado en Garantía, en aplicación de lo preceptuado en el primer inciso del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

¹ Remisión permitida por el artículo 227 del CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, dejando sin efecto alguno el mismo, solicitado por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo previsto en primer inciso del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 y las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Declárase terminado este trámite en lo que corresponde al Llamamiento en garantía y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>13</u> <u>26 FEB 2019</u>
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria